



Asociación de Clubes de Baloncesto de Puerto Rico (ACB)

Cond. Olimpo Plaza, Ave. Muñoz Rivera 1002, Suite 205

Río Piedras, Puerto Rico 00927

Teléfono: (787) 462-3842 / Fax: (787) 274-1039

e-mail: m.labordepr@hotmail.com / página web: www.acbpr.com

IN RE:

- 1. Equipo Jardines de Caparra
Categoría 7 años**
- 2. Equipo YMCA Categoría 7 años**

Asuntos:

- 1. Agresión Árbitros**
- 2. Incidente de violencia entre
padres, madres y jugadores**
- 3. Conducta Antideportiva**
- 4. Incitación a Motín**

MALF2011-01

APELACION RESOLUCION

RRM2011-01

RESOLUCION

El martes 15 de febrero de 2011 se celebró audiencia sobre los hechos acontecidos en el partido de epígrafe. En la Resolución apelada y que fuera emitida por el Director Ejecutivo y de Torneo, la cual hacemos formar parte de la presente en todo lo aplicable, se mencionan los comparecientes a la vista.

Estuvimos presente en esa ocasión para evitar duplicidad de vista de darse, como ahora se está dando, una apelación. Observamos el desfile de prueba e hicimos preguntas cuando entendimos necesario. Por ello, estamos en posición de resolver la presente solicitud.

La Resolución atacada fue emitida el 18 de febrero de 2011 y oportunamente se radicó el presente recurso por parte del equipo de YMCA.

La apelación plantea básicamente castigos excesivos porque, alega el apelante, los integrantes del grupo de ellos nunca participaron de la agresión a árbitro alguno y tampoco provocaron la situación ocurrida entre las madres. Sostiene la parte apelante que no se probó nada en torno a los supuestos intercambios sostenidos en la “Red Social Face Book”. Específicamente señalan que la Regla 30, citada en la Resolución del Director de Torneo, Profesor Roberto Ramírez, no debe aplicársele por no haber incurrido en la conducta allí contemplada.

REGLAMENTACIÓN APLICABLE

La regla en disputa lee como sigue:

30. Cualquier ofensa o agresión de un jugador, dirigente, asistente, anotador, apoderado, presidente de club o fanático hacia los árbitros u oficiales del torneo durante, antes o después de terminado el partido, conllevará que éstos y/o su franquicia sea sancionada severamente conllevando desde una multa mínima de \$100.00 dólares hasta la expulsión del equipo. Los equipos son responsables del comportamiento de sus padres, madres, familiares, invitados y fanáticos.

DISPOSICIÓN DEL ASUNTO

Debemos comenzar por aclarar que en un foro apelativo como el presente, no intervendremos con la apreciación de la prueba, en ausencia de **evidente presencia de pasión, prejuicio o parcialidad** por parte del juzgador. Entendemos que ese cuadro no existe en el presente caso.

Debe entenderse que la ofensa de que habla la Regla 30 es tan amplia como lo es la gama de posibles ofensas. No se trata exclusivamente de palabras soeces o actos indecorosos que tengan lugar durante el juego y en las facilidades. Cualquier intercambio de expresiones tendentes a alterar el curso ecuánime y sosegado, que debe existir cuando niños de 7 años se miden en una justa deportiva, constituye una ofensa. No a un oficial o

funcionario específico sino, peor aún, a todos los que laboramos en la creación de un taller deportivo responsable y sano para el disfrute serio y armonioso de nuestros niños y jóvenes y de la familia puertorriqueña.

Entendemos que el elemento de las expresiones en Face Book fueron probadas. Fueron mencionadas en la vista y nadie las negó o se expresó en contra de la veracidad de tales ocurrencias. El que calla otorga dice la máxima legal de interpretación de prueba o hermenéutica.

Así las cosas, no es posible exonerar a la parte apelante de toda culpa de lo ocurrido.

No obstante, al repasar el desfile de prueba coincidimos con el planteamiento de la no participación en la situación de agresión al oficial árbitro. Entendemos entonces que la expulsión del torneo es una medida demasiado punitiva para la YMCA, no razonable y por tanto resolvemos lo siguiente:

1. Se reinstala al equipo de 7 años representativo de la YMCA.
2. Prevalecen todos los resultados de los partidos confiscados y por tanto concluyen la Serie Regular con balance de 4 victorias y 3 derrotas que le hacen acreedor de la cuarta posición en su sección, adelantando a la Ronda de Campeonato.
3. Se mantiene la imposición de la multa según consta en la Resolución apelada pagadera antes del partido que le corresponda jugar.

En San Juan, Puerto Rico, a 23 de febrero de 2011. Notifíquese la parte y publíquese de inmediato.



Miguel A. Laborde Freyre
Presidente ACB